



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Queda para proveer. Tuluá, 22 de marzo de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0795

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2016-00496-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR DE JESUS MORALES MESA

DEMANDADOS: YIMY NUMAR RESTREPO ARANGO Y OTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, encuentra este juzgador que la misma no se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del art. 446 del Código General del Proceso que dice: "...de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación... para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". (Negritas y subrayas fuera del texto original).

De la revisión minuciosa del expediente, resulta necesario establecer que la última liquidación del crédito en firme dentro de este asunto (folio 183) se aprobó la liquidación que presentare la apoderada del demandante y esta, en ese sentido, se realizó hasta el 01 de septiembre de 2019. Luego la abogada deberá atemperarse a lo reglado por el citado artículo y presentar la liquidación actualizada del crédito a partir del día siguiente a la fecha que aquí se indica.

Finalmente, sobre la solicitud de notificar al señor **YIMY NUMAR RESTREPO ARANGO** en la dirección que esta informa, no se accederá teniendo en cuenta que este es un asunto que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución (folio 144) y, en todo caso, los actos de notificación son cargas atribuibles a la parte interesada. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 190 del cuaderno principal, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por los señores **HECTOR DE JESUS MORALES MESA** y **DARIO SILVA DÍAZ** contra el señor **YIMY NUMAR RESTREPO ARANGO** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- INSTAR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito ajustada a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de notificación del demandado, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
01 ABR 2022
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>056</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario